

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CAUSA NRO. 49.548/2011: AUTOS
“BEXIGA ANDRES DAMIAN C/ UNIKO SRL Y OTROS S/ ACCIDENTE-
ACCION CIVIL.- JUZGADO NRO. 78.**

Buenos Aires, **24/05/2019**

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes a fs. 597/598

Y CONSIDERANDO:

Que, analizados los términos del citado convenio, atendiendo a los antecedentes de la causa, las particularidades del caso, y la conformidad de Uniko SRL resultante de su silencio al traslado conferido a fs. 598 respecto de lo peticionado por la aseguradora con relación a las costas derivadas de la acción interpuesta contra ella y las personas físicas codemandadas, se estima que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, razón por la cual corresponde su homologación.

Por ello, de conformidad y con los alcances del art. 15 de la L.C.T. y 69 de la L.O., el Tribunal RESUELVE: 1) Homologase el acuerdo obrante a fs. 597/598. 2) Tiénese presente la forma y fecha de pago convenidas. 4) Costas a cargo de la codemandada Federación Patronal Seguros SA, con excepción de las derivadas de la acción interpuesta contra Uniko SRL que se imponen en el orden causado y las de la acción deducida contra Santiago Estrada, Esteban Estrada y Ana Julieta Asanovic que se disponen a cargo de Uniko SRL. 4) Tiénese presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada del actor. 5) Tiénese presente lo demás manifestado por las partes. 6) Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

Dra Diana Regina Cañal
Juez de Cámara

Dr. Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí Dra. María Lujan Garay
9 Secretaria de Cámara

